

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE HAYA EJERCITADO O PUDIERA EJECUTARSE ACCION PENAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y MANIFESTACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2015.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base primera, Fracción V, Inciso h) base Segunda, fracción II, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción I, 46 fracción I, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17, fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en Favor de todas Aquellas Ciudadanas y Ciudadanos en contra de Quienes se Haya Ejercitado o Pudiera Ejecutarse Acción Penal derivada del Ejercicio de la Libertad de Expresión y Manifestación en la Ciudad de México, entre el 1 de Diciembre de 2012 y el de 2015*, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Mediante oficio número **MDPPSOPA/CSP/231/2015** y anexos que acompañan al mismo, de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en Favor de todas Aquellas Ciudadanas y Ciudadanos en contra de Quienes se Haya Ejercitado o Pudiera Ejecutarse Acción Penal derivada del Ejercicio de la Libertad de Expresión y Manifestación en la Ciudad de México, entre el 1 de Diciembre de 2012 y el de 2015*.
2. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28,

- 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Visto lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Secretaría Técnica remitió mediante oficios ALDF/CDHDF/017/2015, ALDF/CDHDF/018/2015, ALDF/CDHDF/019/2015 y ALDF/CDHDF/020/2015 a la y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora para su conocimiento la propuesta con punto de acuerdo citada, a efecto de que enviara las observaciones, opiniones o comentarios respectivos.
 4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el contenido de la Iniciativa de Ley presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Morena ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en Favor de todas Aquellas Ciudadanas y Ciudadanos en contra de Quienes se Haya Ejercitado o Pudiera Ejecutarse Acción Penal derivada del Ejercicio de la Libertad de Expresión y Manifestación en la Ciudad de México, entre el 1 de Diciembre de 2012 y el de 2015.*

SEGUNDO.- De las consideraciones vertidas en la propuesta de Iniciativa, se contienen las siguientes manifestaciones:

1.- El viernes 1 de diciembre de 2012 los habitantes de la Ciudad de México fuimos testigo de un inusitado despliegue de fuerza en muchos años, con motivo de la toma de posesión del C. Enrique Peña Nieto. El motivo aparente fue la realización de diversas marchas de protesta, mismas que culminaron con acciones de vandalismo en la Avenida Juárez, que a pesar del despliegue se cometieron ante los ojos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública del DF y en la más absoluta impunidad, pues sólo después de terminados los eventos de violencia los granaderos iniciaron las aprehensiones contra todo aquél que se cruzó en su camino, y no importando que nada tuvieran que ver con los sucesos. Cabe señalar que ese día la Policía Federal Preventiva usó gases lacrimógenos y fusiles con balas de goma, además de los toletes, que dejaron un saldo de varios heridos en las inmediaciones de la sede del Congreso de la Unión en San Lázaro, uno en especial, Juan Francisco Quyardall, de 65 años de edad, que nunca recobró la conciencia y falleció un

año después. Además de eso, 106 jóvenes fueron detenidos con lujo de violencia por granaderos del Distrito Federal y por primera vez en este tipo de actos, actuando destacadamente, agentes vestidos de civil. En la agencia ministerial 50 fueron sometidos a malos tratos, estuvieron incomunicados y además con apoyo de policías se les fincaron acusaciones falsas. La mayor parte de los detenidos eran estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de las licenciaturas de Filosofía y Letras, Sociología y de Ciencias Políticas, así como integrantes del movimiento #YoSoy132; y se dio el caso de una detenida por el sólo hecho de vestir una camiseta de ese movimiento. Sin embargo, lo que se dijo oficialmente fue que se trataba de grupos anarquistas que planearon “deliberadamente dañar a la ciudad” y hasta se dio los nombres de algunos de esos grupos, a los que se calificó de “provocadores”. Aunque nadie habló de los encapuchados que actuaron ese día en plena connivencia con las policías, que fueron vistos en las afueras de la sede del Congreso de la Unión en San Lázaro, y luego fueron dejados en plena libertad en la Av. Juárez para cometer sus desmanes, y en cambio, a partir de esa fecha se desató una persecución abierta y encubierta en contra de organizaciones sociales y activistas civiles a los cuales, para descalificarlos, ha bastado con señalar de “anarquistas”. Cabe destacar, como prueba de lo arbitrario de las detenciones y lo falso de las imputaciones, que la mayor parte de los detenidos del 1 de diciembre de 2012 inicialmente salieron de prisión por falta de méritos y que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 07/2013 mediante la cual concluyó que se habían cometido irregularidades graves en las detenciones, que algunos de ellos habían sufrido tortura, que se les habían imputado delitos fabricados o sancionado con penas exageradas, por lo que tenía que indemnizarse económicamente y repararse moralmente a las víctimas. Sin embargo, es la fecha que no se ha indemnizado ni reivindicado públicamente a nadie.

2.- El 5 de febrero de 2013, durante una asamblea estudiantil en el CCH Naucalpan para decidir acciones de protesta contra el plan de estudios así como por la expulsión de 6 alumnos de los más destacados de estas acciones, se registraron incidentes violentos que derivaron en la intervención policíaca, con un saldo de 10 estudiantes detenidos, algo que no sucedía desde el año 2000, cuando la policía desalojó a huelguistas de la Ciudad Universitaria.

3.- El 8 de marzo de 2013 en Iztapalapa, una manifestación de protesta de ciudadanos de esa Delegación culminó en la detención de 5 manifestantes, entre ellos un menor, con lujo de violencia por parte del cuerpo de granaderos, que los “encapsuló” para detenerlos.

4.- El 14 de marzo de 2013 Estudiantes del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) marcharon del Parque de la Bombilla a Ciudad Universitaria de la UNAM en demanda de la reinstalación de sus compañeros

expulsados del plantel Naucalpan y de la cancelación de la actualización de ese sistema de bachillerato, siendo “encapsulados” y agredidos por granaderos.

5.- El 1 de junio de 2013, un grupo de jóvenes que intentaba protestar en Los Pinos fueron interceptados por granaderos en la estación del metro Tacubaya e impedido su paso, con lujo de violencia, golpeando gente incluso ajena a los hechos. La presencia, otra vez, de “encapuchados” fue el pretexto para la intervención policiaca. A partir de esa fecha se hicieron rutinarias las “revisiones” en el metro, siendo más agresivas contra los jóvenes.

6.- El 10 de junio de 2013, con motivo del aniversario de la represión del gobierno de Luis Echeverría contra estudiantes en 1971, diversos colectivos ciudadanos efectuaron una marcha hacia el Zócalo de la Ciudad de México, y una vez más este evento pacífico que se vio empañado por agresiones tanto de granaderos del DF como de encapuchados violentos, desatándose con pretexto de esto una serie de detenciones selectivas orientadas a castigar a un grupo de activistas sociales criminalizados previamente a través de los medios de comunicación. Otra vez las detenciones las realizaron en su mayoría agentes vestidos de civiles actuando en coordinación con funcionarios de la Secretaría de Gobierno y fuerzas de Seguridad Pública del GDF, otra vez no fueron contra los encapuchados responsables del vandalismo, y otra vez se hicieron con lujo de violencia. Se registraron en esa ocasión más de 22 detenidos, entre ellos a varios reporteros, desde luego estudiantes y profesores y menores, y a todos se acusó, una vez más, de pertenecer a diversas organizaciones “anarquistas” y sin embargo poco después salieron por falta de méritos la mayoría de los detenidos, quedando todavía sujetos a proceso 7 de ellos.

7.- El 1 de septiembre de 2013 tuvo lugar otra marcha hacia el Zócalo, convocada por de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y diversos organismos ciudadanos con motivo del primer informe presidencial, y si bien ese día la madurez y responsabilidad de los grupos convocantes evitó la acción conjunta de granaderos y provocadores, que intentaron reventar la marcha fallidamente en varias ocasiones, una vez terminada, la policía del DF desató aprehensiones en diversos puntos del centro de la ciudad, con lujo de violencia, dejando un saldo de al menos 16 detenidos, la mayoría estudiantes universitarios y varios menores; y lo más curioso, un joven activista al que se señaló como “líder de los grupos anarquistas”, Jesse Alejandro Montaña, cuya aprehensión se realizó, no obstante, varias horas antes de efectuada la marcha y sin ningún motivo. Fue liberado entonces pero vuelto a detener el 12 de junio de 2014 por trepar a la megapantalla del Zócalo para pedir la libertad de los presos políticos de la Ciudad. Acusado de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión,

portación de objetos aptos para agredir, ultrajes a la autoridad y resistencia de particulares, hoy se encuentra sentenciado a 7 años 7 meses.

8.- El 13 de septiembre de 2013 se realizó el operativo de represión más escandaloso de desalojo del Zócalo desde el año de 1968. Ese día quedó plenamente demostrada la coordinación de fuerzas federales, policías de la SSP-DF, agentes vestidos de civil y provocadores encapuchados, quienes provocaron un conato de violencia, del que nuevamente culparon a “grupos anarquistas” sólo para tener el pretexto para reprimir a maestros de la CNTE, deteniéndose a varios de ellos, así como a estudiantes y transeúntes, con un saldo de al menos 35 detenidos y aproximadamente 200 heridos.

9.- El 2 de octubre de 2013, con motivo de la conmemoración de la matanza de estudiantes en Tlatelolco por el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, se realizó una marcha al Ángel de la Independencia, en el transcurso de la cual, una vez más, hicieron acto de presencia granaderos del DF, agentes vestidos de civil y provocadores, empañando la legítima expresión pacífica y desvirtuando el derecho a la libre manifestación de las ideas que consagra nuestra Constitución. Se registró en esta ocasión una violencia similar a la de la marcha del 1 de diciembre de 2012 y esta vez, igual que entonces, hubo infinidad de detenciones arbitrarias, unas indiscriminadamente contra ciudadanos, y otras selectivamente contra líderes estudiantiles y activistas sociales, en momentos y lugares distintos a donde se registraron los sucesos. La cifra de 104 detenidos y más de 50 heridos es elocuente. Pero más lo es los más de 80 liberados por falta de pruebas. Cabe denunciar también la manera como se procedió en las agencias ministeriales, que incluye tortura y fabricación de delitos al vapor. Y lo más sorprendente, el señalamiento directo por parte de las autoridades de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del DF de que una vez más se trató de grupos “anarquista” perfectamente identificados, de los que incluso se presentó un supuesto “Manual” como elemento incriminatorio y probatorio de la comisión de los delitos, un mecanismo, se dijo, diseñado “para causar daños, provocar y lastimar” a los policías, para usar las guarniciones y banquetas como proyectiles, así como para victimizarse y “dar la impresión” de detenciones inadecuadas o indebidas. Desde ese entonces Abraham Cortés Ávila, joven artesano oaxaqueño de 23 años, permanece en prisión. Fue acusado inicialmente de portación de objeto apto para agredir, ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública con agravante en pandilla, pero de la noche a la mañana se le agregó el delito de tentativa de homicidio en contra de un policía y con la única prueba del dicho de éste fue sentenciado a 13 años 4 meses de prisión.

Y cabe señalar que el mismo 2 de octubre hubo otros detenidos antes de llegar a la marcha, quienes fueron torturados y trasladados al Reclusorio Preventivo Oriente. Entre otros un ex alumno del CCH Naucalpan que fue sentenciado sin

delito a 5 años 9 meses de prisión por los delitos de ataques a la paz pública y peligrosidad social, orden que giró la juez 19 de delitos no graves del Tribunal Superior de Justicia del DF, misma que le negó la libertad cuando se encontraba en el Reclusorio Preventivo Oriente, ya que lo catalogó como “peligroso social” a valoración personal sin haber hecho ninguna prueba pericial. Realizó una huelga de hambre de 56 días, se le ofreció la libertad por parte del GDF si suspendía la huelga, lo hizo y se le mantuvo en prisión. Está en libertad gracias a un amparo de la justicia federal que acreditó las graves violaciones al debido proceso de que había sido víctima.

10.- El 29 de octubre de 2013 Gabriela Hernández Arreola (Luna Flores) fue detenida con lujo de violencia por ultrajes a la autoridad supuestamente cometidos el 2 de octubre. Días antes, había sido señalada por algunos medios como una de los 11 anarquistas “más peligrosos” por ser “asidua asistente” a manifestaciones, y ese mismo argumento sirvió a la juez para mantenerla en prisión por 6 meses, a pesar de estar acusada de un delito no grave y sin más prueba que los dichos de dos policías. Salió gracias a que ganó la apelación pero fue sentenciada culpable con pena menor de 5 años, y sigue batallando para acreditar su inocencia.

11.- El 1 de diciembre del 2013 se llevó a cabo la Marcha conmemorativa del primer aniversario de las represiones del 1 de diciembre de 2012. La marcha se llevó a cabo sin incidentes, pero posterior a esta se registraron hechos de vandalismo, resultado de los cuales hubo 14 detenidos que fueron puestos en libertad al pagar una multa. A 4 de ellos se les imputaron los cargos de Ataques a la paz pública, daños a la propiedad, lesiones y fabricación e importación de objetos aptos para agredir y sometidos a proceso. Se denunció abuso policial y ataque sexual contra una mujer embarazada y una reportera sin que a la fecha haya un solo sancionado.

12.- El 13 de diciembre del 2013, durante las protestas denominadas #PosMeSalto en contra del alza a la tarifa del metro, un grupo de encapuchados quemó un árbol de navidad de una compañía refresquera. La policía detuvo a Luis Fernando Bárcenas Castillo de 18 años, activista, estudiantes del CCH Vallejo, y a dos menores de edad que fueron puestos en libertad. Bárcenas no fue detenido en flagrancia, se le acusa en base a un video en el que la policía supuestamente lo identificó y como no corresponde con los encapuchados que quemaron el árbol, aseguran que se despojó de la capucha y de ropa para confundirse con los transeúntes. Se encuentra actualmente en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, y fue sentenciado a 5 años 9 meses por el delito de ataques a la paz pública y asociación delictuosa. Apeló y le aumentaron 3 meses, más una multa de 35 mil pesos. Hace 2 meses entró en huelga de hambre, la suspendió por no seguirse los protocolos en estos casos, y cuando lo íbamos a visitar un grupo de diputados electos en la torre médica del

Penal de Tepepan donde se encontraba rehabilitándose, con lujo de fuerza fue sacado de ahí y llevado al Reclusorio Sur donde actualmente permanece.

13.- El 22 de abril de 2014 durante las protestas por la Ley de Telecomunicaciones, una marcha que recorrió el Ángel de la Independencia Senado-Televisa dejó un saldo de 6 detenidos, los cuales fueron golpeados y torturados, y liberados horas después sin cargos.

14.- El 21 de mayo de 2014, durante una protesta contra el proyecto hidráulico en el pueblo de San Bartolo Ameyalco, los vecinos fueron agredidos por cerca de 2 mil granaderos, registrándose 5 detenidos a los que se acusó de Robo, Lesiones y Ataques a la paz pública en pandilla. Obtuvieron su libertad por la vía del amparo después de entre 9 y 11 meses.

15.- El 5 de noviembre de 2014 tuvo lugar la Marcha por la Tercera Jornada Global por Ayotzinapa. Con motivo de la quema de un metrobús en las inmediaciones de Ciudad Universitaria hubo 3 detenidos y 1 de ellos quedó sujeto a proceso acusado de Ataques a la paz pública y daño agravado, siendo los agravantes, doloso, en pandilla, por incendio y por portación de explosivos, además de Ataques a las vías de comunicación. La única prueba contra él es la declaración del chofer del metrobús pero se demostró que mintió en el caso de los otros dos detenidos, que fueron liberados. Entró en huelga de hambre hace dos meses y a pesar de no estar suficientemente acreditada su responsabilidad sigue preso y sujeto a proceso.

16.- El 8 de noviembre de 2014, eventos violentos que culminan con la quema de la puerta de Palacio Nacional. Las detenciones las realizaron después de los hechos indiscriminadamente policías del Distrito Federal, incluso varias calles lejos del Zócalo, y después entregaron a las personas a la Procuraduría General de la República. 18 presentados ante el Ministerio Público que luego fueron puestos en libertad por falta de méritos.

17.- El 15 de noviembre de 2014 fueron secuestrados por agentes federales vestidos de civil 2 jóvenes activistas de grupos protestantes que vienen desde el YoSoy132. La policía del DF se los lleva y más tarde los presenta en el MP local acusados de robo con violencia (\$500 pesos con cuchillo). Sin acreditarse el delito fueron sentenciados a pena menor de 5 años y salieron libres el 27 de diciembre de 2014.

18.- El 16 de noviembre de 2014 fueron secuestrados Jacqueline Santana y Bryan Reyes, ella estudiante de economía de la UNAM y él estudiante de la Escuela Nacional de Música, por agentes federales vestidos de civil. Acusados de robo con violencia (\$500 pesos con cuchillo), en el mismo esquema de los anteriores, estuvieron presos 8 meses. Salieron libres el 10 de julio de 2015 sin

poderse acreditar los delitos de los que los acusaban. Y aún en libertad siguen siendo sometidos a acoso y vigilancia policiaca.

19.- El 20 de noviembre de 2014, en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se registró un enfrentamiento entre un grupo de encapuchados y elementos de la policía del DF cuando los agentes lograron acorralarlos en una bodega de la avenida Aviación Militar, Col. Federal. En esos hechos dos policías resultaron lesionados y hubo quema de una patrulla y una motocicleta. En el Zócalo, tras finalizar la marcha pacífica, policías del DF fueron agredidos por un grupo de jóvenes, en su mayoría encapuchados, que lanzaba cohetones y bombas molotov. Después de dejarlos hacer, los agentes policiacos reaccionaron y comenzaron su persecución, sólo que no arremetieron sólo contra ellos sino contra la población en general, que se encontraba en las inmediaciones del Zócalo. Una mujer policía, tolete en mano, corría gritando por la plancha del Zócalo: "encapsúlenlos ahí, denles duro y que no se les vayan". Los policías correataron a la gente por varias calles del centro, 16 de septiembre, Francisco I. Madero y 20 de noviembre. Uno les dice "a ver si vuelven a marchar". Es cuando se registra la mayoría de las detenciones. Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del DF detuvo a 16 personas en las inmediaciones del Aeropuerto, mientras que granaderos del DF y policías federales aseguraron a otras 15 en el Zócalo. Los detenidos del Zócalo fueron trasladados a penales de alta seguridad en Veracruz y Nayarit pero salieron en libertad por falta de pruebas. Todos siguen actualmente en proceso.

20.- El 28 de noviembre de 2014, un estudiante de Filosofía y Letras la UNAM fue secuestrado con lujo de violencia por agentes encubiertos en los alrededores del metro Copilco. Fue un intento de desaparición forzada que sólo se descubrió por el clamor en redes. Se pretendía acusarlo del delito de terrorismo por su participación el 20 de noviembre anterior en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Se hizo una amplia campaña de criminalización a través de algunos medios, pero no hubo un solo elemento judicial real que comprobara su participación en ilícitos, más que presentarse en las marchas encapuchado. Estuvo en la SEIDO por espacio de 8 horas, y finalmente fue liberado sin cargo alguno.

21.- El 1 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la marcha conmemorativa de las detenciones arbitrarias de 2012. La marcha transcurrió en paz, hasta que un reducido grupo de encapuchados iniciaron actos de violencia. A pesar de estar perfectamente ubicados e identificados, la policía del DF hizo detenciones arbitrarias de 7 personas, de las cuales 3 fueron sometidas a proceso, un estudiante de Filosofía y letras de la UNAM, un estudiante de la Vocacional 9, vocero de la Mesa del IPN, y otro estudiante del CCH Oriente. Éste último muy golpeado por los policías que lo detuvieron. Se les acusó de ultrajes a la

autoridad, ataques a la paz pública y portación de objetos aptos para agredir. Salieron libres bajo fianza. Actualmente están bajo proceso.

22.- El 7 de enero de 2015, dos directivos de la agencia de noticias Revolución 3.0 fueron golpeados y detenidos por granaderos del DF mientras se encontraban grabando la detención arbitraria de jóvenes en un plantón sobre la avenida Reforma que exigían la aparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y de todos los desaparecidos en el país.

23.- El 26 de febrero de 2015 fueron detenidas 5 personas afuera de Metro Sevilla luego de que concluyó el mitin de los padres de los normalistas de Ayotzinapa.

24.- El 18 mayo 2015, al término de una manifestación de Integrantes del Movimiento Social Coyoacanense, en la esquina de División del Norte y Miguel Ángel de Quevedo, elementos de la policía capitalina detuvieron a 2 de sus integrantes. Acusados por los delitos de ataques a las vías de comunicación, agresión al mobiliario público y ultrajes a la autoridad. Salieron libres bajo caución.

25.- El 26 de mayo de 2015 el cuerpo de granaderos reprime la 12ª. Manifestación de solidaridad con los padres de los 43 normalistas de Ayotzinapa en La Alameda.

26.- El 6 de julio de 2015, mientras estaban protestando por las detenciones de los presos políticos del GDF en la subsecretaría de Sistema Penitenciario del DF en Av. Tlalpan, un grupo de granaderos agredieron y detuvieron a una estudiante de la Facultad de Filosofía de la UNAM, a un reportero de medios alternativos, a una ciudadana española y a dos transeúntes que pasaban por el lugar; además de otro activista, al que detuvieron ya en la Delegación Cuauhtémoc, sólo por ir a preguntar por los anteriores. Fueron acusados de ultrajes y agresión obtuvieron su libertad bajo fianza, y siguen bajo proceso.

27.- El 26 de agosto de este año, al término de la Marcha por los 11 meses de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, un grupo de granaderos encapsuló y golpearon brutalmente a manifestantes que ya se retiraban del lugar.

28.- La noche del 3 de septiembre pasado, cuando un grupo de 7 ciudadanos ejercían su derecho a la protesta por las obras del llamado Deprimido de Mixcoac, alrededor de 500 granaderos arremetieron contra ellos con lujo de violencia, los “encapsularon” y destruyeron la carpa en la que pernoctaban por turnos.

29.- Durante la marcha conmemorativa del primer año de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, el pasado 26 de septiembre, una vez más se registraron actos de vandalismo, pintas del patrimonio de la Ciudad, destrucción de comercios y destrucción de mobiliario urbano sin que la policía hiciera una sola detención en flagrancia pero igual que ha pasado en otras veces desatando, una vez pasados los hechos, detenciones arbitrarias, que afortunadamente no se consumaron gracias a la intervención de los ciudadanos, resultado de las cuales al menos una estudiante resultó lastimada.

30.- Este es el retrato de la represión en el Distrito Federal. Todo esto ha pasado efectivamente en esta Ciudad desde el 1 de diciembre de 2012. Y sigue pasando. Hemos omitido los nombres de algunas de las víctimas por respeto a ellos y por su seguridad, pero todos los casos los tenemos documentados. Lo más grave es que todas estas agresiones, esta represión, se han cometido en la más absoluta impunidad puesto que ha bastado el pretexto de que se está combatiendo a “vándalos” y a grupos de “anarquistas” que “ponen en peligro la paz”. Con ese pretexto en el Distrito Federal se han hecho detenciones en los últimos 3 años con el más abusivo uso de la fuerza, se han fabricado pruebas para inculpar detenidos, en algunos casos ha habido tortura y violaciones serias a los derechos humanos, y por si todo esto fuera poco, a la acción de la policía le ha acompañado una formidable campaña mediática que ha condenado antes de juzgar y ha colocado a las víctimas de la represión en la más absoluta indefensión pues los presenta como si fueran delincuentes y sujetos antisociales, con los consecuentes efectos negativos en sus vidas y las de sus familias.

31.- Hasta el pasado 31 de agosto sólo se tenía la Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012. Afortunadamente en esa fecha la Comisión emitió las Recomendaciones 09, 10 y 11, correspondientes a los operativos del 10 de junio y el 2 de octubre de 2013, así como a la del 22 de abril de 2014, respectivamente, y aún cuando faltan sus valoraciones sobre los otros eventos represivos registrados en la Ciudad durante el año 2013 hasta la fecha, estos cuatro documentos permiten ya tener un panorama más claro sobre la represión y las violaciones a los derechos humanos vividas en el Distrito Federal en los últimos tres años, por lo que es indispensable tomar acción al respecto. Las Recomendaciones 09, 10 y 11 de este año, incluyen varios temas que atañen directamente a esta H. Asamblea. Y en cuanto a la Recomendación 7/2013 es necesario darle cumplimiento ya, puesto que es la fecha que no se ha avanzado prácticamente nada en las recomendaciones en ella contenidas.

32.- La verdad es que a partir del 1 de diciembre de 2012 algo se rompió en la convivencia ciudadanos-gobernantes del Distrito Federal. Ese día, con motivo

de la toma de posesión del C. Enrique Peña Nieto, desde el gobierno de la Ciudad se desató una feroz represión contra activistas y estudiantes y lo peor es que a partir de entonces se convirtió en un modus operandi que de hecho no ha cesado, y que se ha repetido, casi como en calca hasta la actualidad. Desde hace 3 años la presencia policiaca en marchas ha sido una constante, presencia que no se vivía en esa magnitud desde el 68 y el 71 y que ha redundado en violencia callejera, pérdida de libertades, detenciones arbitrarias, inocentes procesados con delitos fabricados, torturas, acoso y persecución, de la que han sido víctimas principalmente jóvenes, estudiantes y activistas del movimiento #YoSoy132, de Morena y en general de la izquierda que asisten a manifestaciones. Por lo que estaríamos hablando, conservadoramente, de aproximadamente 389 ciudadanos víctimas de detenciones arbitrarias de la policía del GDF, 200 consignados y 103 procesados, desde diciembre del 2012 hasta el mes de julio de 2015 en la Ciudad de México.

33.- Ante el cúmulo de irregularidades y violaciones, evidenciados en su momento y ventilados en los medios de comunicación pero además documentados por la Comisión de Derechos Humanos del DF y diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, debió de haberse dado el desistimiento de la acción penal por parte del Gobierno del DF. No se hizo, y no se ven visos de estarse haciendo algo al respecto. Es pues esa una deuda que tenemos y hay que resarcirla. Y una de las maneras de hacerlo es mediante una Amnistía amplia y que repare, en lo posible, el daño hecho a los detenidos y sus familias, una fractura que todavía no ha sido medida en toda su magnitud pero que además amenaza con perpetuarse y aún agravarse. Hablamos de reparar en lo posible porque prácticamente todos los detenidos y procesados están libres, la mayoría gracias a amparos federales ganados –hay que decirlo- contra la incorrecta aplicación de la justicia local; o bien debido a la conclusión de sus procesos, desde luego con varios de ellos señalados como culpables. Esto no puede quedar así, sobre todo por el daño personal y social de los afectados, porque estamos hablando de ciudadanos inocentes inculpados mediante pruebas fabricadas, con el sólo testimonio de policías, con declaraciones arrancadas mediante tortura, y por lo que toca a la actuación de los jueces demeritando todas las pruebas de inocencia, criminalizando incluso con todas sus letras el activismo social (Caso Jesse Alejandro Montaña) y la asistencia a manifestaciones (Caso Gabriela Luna Hernández Arreola), dando todo el peso a las declaraciones de los policías y avalando averiguaciones previas plagadas de irregularidades que redundaron en encarcelamientos prolongados sin justificación legal alguna, o reaprehensiones irregulares con procesos igualmente irregulares (el segundo proceso de Bryan Reyes). Incluso ya se tienen dos casos de muertos por secuelas de las detenciones, Además de Juan Francisco Quyendall, José Alejandro Bautista detenido arbitrariamente el 2 de octubre de 2013, quien fue sentenciado en el juzgado 40 de lo Penal a 5

años 9 meses de prisión por los delitos de ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública con agravante de en pandilla, y si bien salió en libertad gracias a un amparo de la justicia federal que demostró los abusos e inconsistencias del proceso llevado por la Procuraduría del DF y el Tribunal Superior de Justicia del DF, falleció el 28 de abril de 2015. Nunca se repuso del trauma de su detención y reclusión. Lo peor es que tenemos todavía detenidos y procesados, que están sujetos a esas irregularidades y siguen sus procesos dentro del ámbito de la justicia del DF, pero hay otros, desgraciadamente, que ya están dentro de la esfera federal, lo que dificulta aún más la resolución de sus casos.

34.- Algo que nos debe preocupar a todos es la criminalización de las posturas ideológicas, sean cuales sean, y la ligereza con la que se señala y procesa a presuntos culpables. Se ha hablado varias veces de “grupos anarquistas” perfectamente identificados, “agentes de la violencia” y “provocadores” que son “una combinación de ideología y agresión patrocinada”; pero además se ha dicho que “son los mismos” participantes en los desmanes del 1 de diciembre de 2012, del 10 de junio y del 2 de octubre de 2013, etcétera. Se ha afirmado que “todos están plenamente identificados” y se ha repetido hasta el cansancio, además, que los granaderos se cuidan mucho de no hacer detenciones arbitrarias. Pero sigue la violencia y las detenciones arbitrarias contra ciudadanos. Ya hubo dos cesados por estas razones, un granadero cuya acción represiva se demostró fehacientemente en redes y quien estaba al frente de la Secretaría de Seguridad Pública del DF hasta hace unos meses, y sin embargo las prácticas represivas no han cesado sino que se mantienen hasta el día de hoy, y eso es algo sencillamente intolerable en un régimen democrático y de derecho. Cabe destacar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha incurrido por su parte en otras violaciones a derechos humanos, por ejemplo, en al menos en un caso ordenó la retención de una persona sin que constara la declaración del policía que la detuvo y en cuyo testimonio se basaría el proceso. También los jueces incurrieron en diferentes irregularidades, como el hecho de no haber valorado pruebas que se ofrecieron, o el asentar confesiones que no se habían obtenido, y está absolutamente documentado que en los diferentes procesos judiciales que se siguió a los detenidos hubo violaciones a garantías, entre otras, al debido proceso.

35.- Por eso es necesario recordar todo lo sucedido. Visibilizarlo. Es importante que todo mundo sepa que este tipo de actos violentos, ilegales, injustos e inhumanos han venido pasando en el DF. Y exigir, sobre todo, que no vuelvan a repetirse. Reclamarle a las autoridades que el hacer uso de su libertad de expresión y de pensamiento de manera pacífica no constituye ningún delito, y que la protesta legal no debe ser motivo de sanción alguna y mucho menos de hostigamiento ni de represión. Varias organizaciones civiles, activistas reconocidos, artistas e intelectuales, han venido denunciando esta

realidad. De hecho desde el 2012 vivimos un debate sobre la amplitud y los patrones registrados hasta ahora en la criminalización de la protesta social a lo largo y ancho del país. Pero el ojo del huracán está sin duda en el Distrito Federal, considerada por décadas como un espacio de libertades. No se puede aceptar que el derecho a disentir y protestar de las personas esté siendo violentado, por las razones que sean. Si existe en el país una política represiva para desactivar a cualquier grupo que se organiza o pretende hacerlo para defender pacíficamente sus derechos humanos en el ámbito público, esto no puede replicarse en el Distrito Federal. El derecho a la protesta está garantizado en la Constitución y en los tratados internacionales aprobados por México, los que protegen derechos humanos, ya que la pasada reforma al artículo 1º les otorgó a ellos el mismo nivel jurídico que la Carta Magna. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho a la protesta está implícito de manera contundente en los artículos 15 y 16, que disponen el derecho de todas las personas a la reunión y asociación de manera pacífica. Asimismo, en el artículo quinto, inciso a), de la Declaración sobre defensoras y defensores de los derechos humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, se menciona claramente el derecho a la manifestación social, es decir, a la protesta. Este derecho se basa en el reconocimiento y protección de una serie de derechos, e incluye las libertades de expresión y opinión, así como la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica y los derechos sindicales, en particular el derecho a huelga, tal como se menciona en los informes sobre defensores de derechos humanos que la ONU ha presentado (A/62/225, párr. 12). Así, tenemos que en la legislación internacional este derecho se reconoce y se encomia como una herramienta que las personas y los pueblos tienen para hacer exigible el respeto de su dignidad. Es también una forma de apropiación de los espacios públicos por la sociedad, para mostrar pacíficamente sus disensos contra el gobierno, buscando con ello evitar que éste gobierne para sí mismo, olvidándose de su principal tarea de respetar y proteger los derechos de las personas que habitan o transitan por su territorio. Los estados deben entonces por un lado abstenerse de realizar cualquier acto que interfiera en las protestas llevadas a cabo en sus jurisdicciones, pero al mismo tiempo tienen la obligación positiva de proteger a las personas que ejercen este derecho, sobre todo cuando defienden derechos pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, o bien cuando se denuncian graves violaciones emanadas de la imposición de un agresivo sistema económico injusto, como las protestas contra los megaproyectos urbanos, impulsados por grandes capitales trasnacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho en reiteradas ocasiones que la participación política y social, a través de la manifestación pública, es importante para la consolidación de la vida democrática de las sociedades. Por ello a los estados corresponde evitar en todo momento el uso de la fuerza contra las protestas sociales (OEA/Ser.L/V/z. 124, doc. 5 rev. 1, párr. 190). Si México aspira entonces a vivir en una cultura basada en los derechos humanos, es menester

que reconozca la legitimidad del derecho a la protesta. Por lo general este derecho se ve afectado por prohibiciones o apreciaciones erradas que la sociedad misma tiene sobre el tema: son recurrentes en algunos medios, o en declaraciones de algunos miembros de la clase política y hasta en las sentencias de jueces, valoraciones que estigmatizan a las personas que se manifiestan en el espacio público. Muchas veces se realizan, unido a lo anterior, detenciones arbitrarias, arguyendo leyes que penalizan y dificultan el pleno ejercicio de este derecho. No obviamos mencionar la existencia de leyes que contemplan tipos penales amplios y ambiguos, como el de “ataques a la paz pública”, “terrorismo” y “ultrajes a la autoridad”, que indebidamente se asocian con el ejercicio de este derecho y, por tanto, ponen en riesgo la participación de las personas y colectivos en actividades legítimas y propias de un Estado democrático. El derecho de protestar es un derecho, reprimir es un delito. Es nuestro deber resarcir a las víctimas de éstas prácticas anticonstitucionales y sensibilizar a la sociedad acerca de lo grave que es para todos permitir que esta tendencia se mantenga en la Ciudad. Es indispensable sobre todo, garantizar la justicia de quienes han sido injustamente condenados, castigar a quienes han infringido la ley, y sobre todo asegurar que la represión cese y retornemos a un escenario idóneo para el ejercicio de las libertades y los derechos ciudadanos. Para quienes suscribimos la presente iniciativa es importante dejar muy muy claro que se trata de una defensa del derecho a la libre expresión y manifestación, y un acto de justicia en favor de ciudadanos inocentes a quienes se pretendió inculpar del vandalismo sin prueba alguna, y justo como una manera de encubrir a los auténticos responsables. Es un acto de reivindicación. Pero también es el primer paso para restaurar el clima de libertades que caracterizaban a esta ciudad. Y que es deber imperativo central de un gobierno democrático de izquierda. Lo más importante de una Ley de Amnistía como la que se propone, es que permitiría que el DF recobre su calidad de espacio de expresión democrática, referente nacional del ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos; esto es, que además de que los activistas locales hasta ahora injustamente perseguidos por su manera de pensar, dejen de estarlo, que quienes en otros estados son perseguidos y reprimidos puedan hacerlo aquí sin que el riesgo de que el ejercicio del derecho de manifestación sea criminalizado. Algo que era una constante en el DF hasta antes de 2012. No se trata pues, únicamente, de una salida jurídica para lograr resarcir una situación inadmisibile para un gobierno democrático, sino de hacernos eco de un clamor ciudadano para poner término a una serie de injusticias y violaciones a los derechos humanos que ya se han cometido, que se siguen cometiendo y que, de continuar esta práctica y el evidente deterioro político y social de nuestro país, sin duda alguna se incrementarán.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

Iniciativa de Ley de Amnistía En los términos siguientes:

Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal del DF, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por el delito de Ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, robo sin violencia, y aquellos otros considerados como no graves, desde el 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y actos tendientes al reclamo de demandas sociales; o bien derivados de su militancia o definición bajo algún signo ideológico, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos y mediatos.

Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.

Artículo 3.- La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y, en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 4.- En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 5.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de oficio, llevará a cabo los trámites tendientes a girar la correspondiente orden de libertad, cuando los beneficiados de esta Ley se encuentren internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y ordenará la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.

Artículo 6.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, declarando extinguida la acción penal.

Artículo 7.- Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los hechos que comprende esta amnistía.

Artículo 8.- La presente Ley implica el reconocimiento como víctimas de todos los detenidos arbitrariamente en el DF en términos de las convenciones y tratados internacionales suscritos y reconocidos por México, con todas sus consecuencias y derechos.

Artículo 9.- Se crea una comisión investigadora de las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanos en manifestaciones y protestas sociales en el Distrito Federal del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, con participación de ciudadanos con reputación fuera de toda duda y amplia credibilidad social, representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y representantes de esta Asamblea, a fin de revisar las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país, pugnar por la reapertura de aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la aplicación de la justicia y el debido proceso. La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo con los ex presos y los aún presos; con los lesionados y con los familiares de los que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; con los procesados y con sus familiares, así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación. Y su objeto será: a) Esclarecer y encontrar la verdad histórica que permita dar paso a la verdad jurídica de lo que ha sucedido en esta Ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos 3 años. b) Que se deslinden responsabilidades de los funcionarios públicos y policías involucrados en tales hechos. c) Que la sociedad afectada conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos. d) Formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares. e) Que busque un beneficio no solo moral o preventivo sino que permita beneficiar a los ya procesados, mediante la revisión de sus casos y la reposición de los procesos en donde haya duda de imparcialidad y debida justicia. f) La creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SUSCRIBEN César Arnulfo Cravioto, Romero José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, María Eugenia Lozano Torres, Beatriz Rojas Martínez, Ana María Rodríguez, Ruiz David Ricardo Cervantes Peredo, Felipe Félix de la Cruz Ménez, Flor Ivone Morales Miranda Minerva Citlalli Hernández Mora, Ana Juana Ángeles Valencia, Aleida Alavez Ruíz Olivia, Gómez Garibay, Juan Jesús Briones Monzón, Miguel Ángel Hernández Hernández, Néstor Núñez López, Raymundo Martínez Vite, Juana María Juárez López, Luciano Tlacomulco Oliva, Paulo César Martínez López, Darío Carrasco Aguilar Dado en el Recinto Legislativo a 12 días del mes de octubre del año dos mil quince.

TERCERO.- A través del oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016, el Director Ejecutivo de asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizó diversas consideraciones respecto al proyecto de Dictamen, que fue presentado a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en la tercera sesión de la Comisión de Derechos Humanos y que fueron incorporados, en el presente dictamen.

CUARTO.- Mediante oficio IP/VIII/0844/2016, de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, el Director General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó de una revisión al proyecto de Dictamen que se le presentó, que “una vez analizadas”, coincidimos plenamente, tanto en materia jurídica, como en las propuestas de modificación y que tiene que ver con técnica legislativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en Favor de todas Aquellas Ciudadanas y Ciudadanos en contra de Quienes se Haya Ejercitado o Pudiera Ejecutarse Acción Penal derivada del Ejercicio de la Libertad de Expresión y Manifestación en la Ciudad de México, entre el 1 de Diciembre de 2012 y el de 2015.*

SEGUNDO.- Esta Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

En ese tenor, esta Comisión de Derechos Humanos desprende que se propone una Iniciativa de Ley de Amnistía, por lo que para efectos del presente Dictamen, conviene desarrollar los siguientes puntos:

1. Definición de Amnistía y su inserción de esta, en el ordenamiento jurídico.
2. Leyes de Amnistía en México.
3. Antecedentes de Amnistías a nivel mundial.
4. Limitantes a los Derechos a la Libre Manifestación, Libre Reunión y Asociación.
5. Considerandos durante Reuniones de Trabajo.

En ese tenor, se procede a analizar cada uno de los puntos antes mencionados.

TERCERO.- Definición de Amnistía y su inserción de esta, en el ordenamiento jurídico.

La Amnistía es un instrumento jurídico que es en carácter de Ley expedida por el poder Legislativo y que tiene por efecto lo siguiente:

1. La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
2. La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.¹

Estas Leyes son expedidas generalmente por Parlamentos, Congresos o Asambleas por su naturaleza legislativa, es decir, para que surtan efecto deben ser expedidas como Leyes para contraponerse en la misma jerarquía con Leyes Penales. Por otra parte, **forman parte de un poder de contrapeso, frente a la facultad exclusiva que tienen los tribunales de impartición de justicia.**

Su objetivo característico más allá de los efectos jurídicos es por “indulgencia que se justifica como **una solución de equidad para suavizar la aspereza de la justicia criminal**, cuando, ésta por motivos políticos, económicos o sociales, podrían ser en su aplicación, aberrante o inconveniente.”²

Las Amnistías en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional considera que las Amnistías son compatibles jurídicamente con los Derechos Humanos siempre y cuando entren en la categoría de benéficas. Las que se pueden categorizar como violatorias o excepcionales, que son aquellas que extinguen acciones penales por delitos y crímenes contra los Derechos Humanos, deben evitarse al ser incompatibles con el Derecho Internacional.

Para ser consideradas como Amnistías Benéficas deben contar con las siguientes características:

¹ Publicación de las Naciones Unidas (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto: Amnistías*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. p. 5

² Díaz de León, Marco (1997). *Código Penal Federal con Comentarios*. México Porrúa. p. 147.

1. Beneficien la eficacia de los Derechos Humanos **cuando existan leyes represivas.**
2. Que las Amnistías no perdonen delitos o crímenes contra los Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos y Naciones Unidas por otra parte, coinciden que las Amnistías si bien pueden *olvidar* delitos políticos o delitos comunes, de ninguna forma, según en el marco normativo internacional, pueden perdonar delitos graves contra los Derechos Humanos; y que por el contrario, **pueden funcionar siempre y cuando estas amnistías sea en pro de los Derechos Humanos de las personas que se pretendan beneficiar de estas.**

Las Amnistías en el Derecho Interno

Para conceptualizar las Leyes de Amnistía en el Derecho Interno podemos recurrir a la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA.- *La amnistía, ley de olvido, como acto del poder social, tiene por resultado que, olvidadas ciertas infracciones, se den por terminados los procesos y si ya fueron fallados, queden sin efecto las condenas impuestas con motivo de esas infracciones; produce sus efectos antes o después de la condena; pero en los dos casos, borra los actos que han pasado antes de ellas, suprime la infracción, la persecución por el delito, la formación de los juicios, en una palabra, borra todo el pasado y sólo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos. Se justifica por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y produciendo sus efectos de pleno derecho, invalida la misma condena. Los sentenciados a penas corporales, recobran su libertad; las multas y gastos pagados al erario deben ser restituidas y si los amnistiados cometen nuevos delitos, no son considerados como reincidentes; pero por excepción y por respeto al derecho de los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles de la infracción, y la parte civil perjudicada, tiene derecho de demandar ante los tribunales, la reparación de los daños y perjuicios causados. La amnistía tiene como característica, que a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena habían perdido. Por tanto, si la condición para el reingreso al Ejército, de un militar acusado de un delito, era el sobreseimiento en el proceso, beneficiándole una ley de amnistía, tal condición ha quedado cumplida, y si no se ha formado el expediente administrativo para darlo de baja, no surte efectos, por lo que la negativa para que tal militar reingrese al Ejército, es violatoria de garantías.³*

³ Amparo administrativo en revisión 788/38. Celis Manuel J. 28 de abril de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: José María Truchuelo.

Las Amnistías están tipificadas de la siguiente forma en el marco normativo de nuestra Constitución:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Si bien, la facultad de expedir Leyes de Amnistía es del Congreso Federal, estas son únicamente por delitos del fuero federal como se señala en el anterior artículo, y no del fuero común como se pretende esta Iniciativa.

En ese mismo sentido, el artículo 122 de nuestra Constitución señala:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

Si bien, ni en la Constitución, ni anteriormente en el Estatuto de Gobierno, se norma la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir Leyes de Amnistía, podemos inferir que dicha facultad es inherente, puesto que el Congreso Federal no cuenta con la facultad para conceder Amnistía por delitos del fuero común y la Asamblea es quién sí tiene facultad para legislar en diferentes materias, además, es de considerar que estamos en un proceso de transición en el que las limitantes legislativas de la Asamblea Legislativa el Distrito Federal frente al Congreso Federal desaparecen.

Así las cosas, el artículo 122 de nuestra Constitución, tanto antes y después de la reforma constitucional publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del 2016, faculta en ambos preceptos, a la Asamblea Legislativa legislar en la materia.

Por lo que se refiere al artículo 122 constitucional, que entrara en vigor con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, esta, si bien no señalaba expresamente la facultad de legislar en materia de “amnistías”, cierto es que otorgaba la facultad al órgano legislativo, de legislar en materia penal; de lo que se desprende, que una “amnistía”, es una modalidad de validez de las normas jurídicas penales y por ende, de una adecuada interpretación pro persona, favorable a la persona, la Asamblea legislativa cuenta con dicha atribución. Artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h.

En ese tenor, es de mencionarse por otra parte, que dicho precepto constitucional, en la perspectiva de algunos juristas, continua vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio, de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el 29 de enero.

“Tratándose entonces aquí de la Ley de Amnistía del Distrito Federal, sin lugar a dudas tenemos que cuando entre en vigencia plena la reforma constitucional al 122 pues la Asamblea Legislativa podrá emitir las leyes de amnistía que estimen pertinentes, tratándose precisamente en este momento si se puede o no, nosotros consideramos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 en esta fracción XXII, a lo establecido en el Artículo 122 anterior a la reforma de este año, sí podía la Asamblea Legislativa manifestarse a través de leyes respecto de la figura de la amnistía.”⁴

De la misma forma, podemos inferir tal facultad cuando el Código Penal para el Distrito Federal señala como una de las causas de extinción penal a la Amnistía:

ARTÍCULO 94 (Causas de extinción). *La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:*

...

VIII. Amnistía;

Asimismo, la Amnistía está tipificada dentro del mismo Código de la siguiente forma:

ARTÍCULO 104 (Extinción por amnistía). *La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola.*

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente y está facultada para decretar Leyes de Amnistía.

CUARTO.- Leyes de Amnistías en México.

Federales:

La amnistía ha sido una facultad exclusiva de aprobar por Congreso de la Unión de acuerdo a nuestra Constitución, cuyo objetivo ha sido promover la eliminación de discordias en un contexto de inestabilidad política.

1) En 1870 Benito Juárez promulgó una Ley de Amnistía en los términos que se establecieron en el primer artículo de dicha Ley:

Artículo 1º. *Se concede amnistía a todos los individuos que, hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la patria, de sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desertión.*

⁴ Véase Versión Estenográfica.

2) Sebastián Lerdo de Tejada hizo lo propio en 1872 en el contexto de la revolución que enarbolaba Porfirio Díaz:

Artículo 1o- Se concede amnistía por los delitos políticos cometidos hasta hoy, sin excepción de persona alguna.

Ya con la Constitución de 1917, este instrumento fue utilizado como podemos observar en los siguientes casos emblemáticos:

1) En 1937, Lázaro Cárdenas la realizó en conforme a lo siguiente:

Artículo 1o- Se concede amnistía a los militares que con anterioridad a la fecha en que esta Ley entre en vigor, hayan cometido en cualquiera de sus grados, el delito de rebelión, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

2) En 1940, Manuel Ávila Camacho realizó una Ley de Amnistía en un contexto de rechazo a las elecciones presidenciales de ese mismo año:

Artículo 1o- Se concede amnistía a los civiles que, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sean responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín, cuyo conocimiento compete a los tribunales federales, cualquiera que fuere la participación que hayan tomado en dichos delitos, atentos los términos del artículo 13 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

3) Luis Echeverría, en 1976, a efecto de sanar los sucesos de las manifestaciones estudiantiles de 1968, promulgó este instrumento:

Artículo 1o- Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.

4) José López Portillo efectuó otra Amnistía en sentido de la anterior:

Artículo 1o- Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos

con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro. .

5) En 1994, Carlos Salinas impulsó un Amnistía por la efervescencia del conflicto con el grupo del EZLN:

***Artículo 1o.-** Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.*

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley

Locales:

En el ámbito estatal, también se han realizado varias Amnistías cuyos fines han sido políticos, e inclusive de otras índoles:

En 1994, Javier López Moreno siendo gobernador de Chiapas promulgó una Ley de Amnistía paralelamente a la de Carlos Salinas de Gortari con los mismos fines:

***Artículo 1.-** Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se hayan ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común, por los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos y estrictamente relacionados con los disturbios que ocurrieron en varios municipios del estado de Chiapas, a partir del día 1° de enero de 1994, y hasta que surta sus efectos esta ley. La coordinación de los actos relativos a la aplicación de estas disposiciones estará a cargo de una comisión que será designada por el ejecutivo del estado.*

José Murat impulsó una Amnistía que fue aprobada por el Congreso de Oaxaca que beneficiaba a diferentes grupos armados impulsados por “móviles de reivindicación social”:

***Artículo 1.-** Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, por los delitos cometidos con el propósito de alterar la vida Institucional y la Seguridad Interior del Estado y para aquellos individuos que en actuaciones ministeriales y/o judiciales se desprenda que el delito que se les imputa se encuentre vinculado con dicho móvil, formando parte de grupos armados e impulsados por móviles de reivindicación social relacionados con los hechos del día 28 de agosto de 1996 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*

En 2003 con el gobierno de René Juárez en Guerrero se realizó lo mismo:

ARTICULO 1.- *Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, ante los Tribunales Estatales hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de fuero común de sedición, motín, rebelión, conspiración y conductas delictivas consecuentes de los ilícitos citados, siempre y cuando éstos no sean considerados como graves de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, cometidos por parte de grupos impulsados por motivo de índole político, con el propósito de alterar la vida institucional del Estado.*

En ninguna circunstancia y bajo ningún argumento, se podrá aplicar la presente Ley a quien esté acusado de ilícitos cometidos bajo la protección de organismos oficiales, militares o policíacos.

En 2004 con el gobierno de Fidel Herrera, se impulsaron en Veracruz una serie de amnistías sin tintes políticos, sino sociales, pues beneficiaban a grupos vulnerables en los siguientes términos:

Ley Número 872

Artículo 1.- *Se concede amnistía a favor de todas aquellas personas físicas que se encuentren sujetas a un procedimiento penal por la comisión de delitos cuyo límite máximo de pena de prisión no exceda de tres años o hayan sido sentenciadas por este mismo lapso.*

...

Artículo 4.- *Para recibir los beneficios de esta Ley se requiere que el interesado sea:*

I. Indígena;

II. Campesino;

III. Mayor de sesenta años de edad; o

IV. Persona en pobreza extrema, comprobable conforme a las declaraciones que obren en autos y los estudios socioeconómicos que realice la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social.

Ley Número 17

Artículo 1.- *Se concede Amnistía en favor de los campesinos, ejidatarios, comuneros, colonos agrícolas y jornaleros que, habiendo tenido como móvil la posesión de tierras para explotación agropecuaria, hubieren cometido el delito de despojo y los de robo de frutos y daños, cuando estuvieren asociados al primero.*

Asimismo, este durante ese mismo mandato se dictó otra Amnistía en 2007 con los siguientes términos:

***Artículo 1.** Se concede amnistía a favor de todas aquellas personas que al entrar en vigencia este ordenamiento hayan ejercitado acción penal en su contra o hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos considerados como no graves en el Código Penal en vigor, así como aquellas que al momento de cometer una conducta supuestamente considerada como delito, eran menos de 18 años. (sic)*

***Artículo 2.** Para hacerse acreedor a los beneficios de esta <ley, se requiere que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:*

- I.** Ser indígena identificado directamente de su etnia, aun cuando no sea monolingüe.*
- II.** Ser persona en pobreza extrema, comprobable conforme a las declaraciones y constancias que obren en autos y los estudios socioeconómicos que para el efecto realice la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o personas con capacidades diferentes.*
- III.** En caso de encontrarse recluido, que el beneficiado haya adquirido o demostrado o ser hábitos de trabajo durante su internamiento, observando buena conducta y no se haya fugado o pretendido fugarse de su centro de reclusión.*
- IV.** No ser reincidente ni revelar peligrosidad social, a criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*

QUINTO.- Antecedentes de Amnistías a nivel mundial.

Las leyes de amnistía en América Latina han sido implementadas, por sus antecedentes en gobiernos autoritarios, aunque muchas han sido criticadas al ser categorizadas como “Autoamnistías”, pues han liberado a presos que han cometido crímenes graves.

Tales son los casos como en Chile, donde se utilizó Amnistía para perdonar a los autores de los abusos cometidos durante los años de la dictadura. En Uruguay se llamó Ley de Caducidad, y de la misma manera, tuvo la finalidad de proteger a los militares y policías que cometieron crímenes durante la dictadura. En Argentina se promulgó la Ley de Pacificación Nacional, mejor conocida como la Ley de Autoamnistía. La cual argumentaba los beneficios para autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores de diversos abusos ocurridos durante la dictadura cívico militar y extinguía las acciones penales de los delitos. Pero en el 2005 fue derogada. En Perú se aprobó una Ley de Amnistía en el contexto de evitar que se juzgara a los responsables de las graves violaciones ocurridas en la dictadura.

También existen casos estrictamente políticos como sucedió en Nicaragua, donde una Ley de Amnistía tenía como función perdonar delitos políticos y comunes conexos, cometidos por los nicaragüenses desde el 10 de mayo de 1990. Asimismo, en Brasil, se usó una Ley de Amnistía para dar libertad a los presos políticos y dio paso al retorno de muchos exiliados, aunque está

ley también fue vista como autoamnistía. Recientemente en Venezuela la Asamblea Nacional aprobó la “Ley de Amnistía y Reconciliación”, con el objetivo de perdonar y dejar en libertad a presos encarcelados en el gobierno de Nicolás Maduro.

Por otra parte, han existido casos de Amnistías donde han sido liberados guerrilleros, tal como fue el caso de Colombia, donde se promulgó una Ley de Amnistía para los combatientes ilegales en el conflicto armado que atraviesa el país, así que, beneficiara a guerrilleros como a miembros de los grupos de autodefensa, que hayan sido condenados en relación con su participación en la guerra civil. Asimismo en Guatemala, le Ley de Amnistía fue en favor de las personas condenadas por delitos políticos y de la cual se beneficiarían también los guerrilleros que entreguen sus armas.

En América Latina no solo hemos tenidos Amnistías en contexto de dictaduras o por delitos políticos, sino también de otras índoles; por ejemplo, en Costa Rica, una Amnistía otorgaba un plazo de diez meses para extranjeros sin documentos o documentos vencidos puedan regularizar su estado migratorio, que beneficia a trabajadores agrícolas y mujeres que laboran en servicios domésticos. Panamá aprobó una Ley de Amnistía Tributaria, donde se aprobaron facilidades para deudores del fisco y amplió a 80 mil el tope de los préstamos para vivienda con intereses preferenciales de 4%. En Paraguay, una Ley de Amnistía permitió acceder a trabajos decentes, a la seguridad social y poder ejercer derechos humanos inalienables como todo trabajador de este suelo, los trabajadores residentes indocumentados de Paraguay.

SEXTO.- Derechos a la Libre Manifestación, Libre Reunión y Asociación frente a los Delitos Comunes

Aunque el concepto de libertad de expresión como tal nace el siglo XVIII, desde la época de los griegos, pasando por el renacimiento y hasta nuestros días nos, encontrábamos con un debate sobre esta libertad, sus alcances y sus límites. Por ejemplo, Platón sostenía “...el poeta no debe componer nada contrario a las ideas de lo legal, lo justo, lo bello o lo bueno admitidas en el Estado. Ni se ha de permitir que muestre sus composiciones a ningún particular antes de que las haya presentado al censor y a los guardianes de la ley y de que éstos se muestren satisfechos”⁵. Por decir otro ejemplo, Maquiavelo sostenía que “pensar todas las cosas, decir todas las cosas, escribir todas las cosas”, pero a los Príncipes con “reserva y respeto”.⁶

Como se mencionó anteriormente, no fue hasta el siglo XVIII que gracias a la ilustración y el nacimiento del liberalismo como corriente del pensamiento con obras como el *Tratado de Tolerancia* de Voltaire, el *Contrato Social* de Rousseau, el *Espíritu de las Leyes* de Montesquieu, entre otras, fungieron como base no solo para la estructura una democracia liberal y moderna, sino que también se encargaron de difundir las libertades, entre ellas, la de

⁵ Darbshire, Helen. *Libertad de expresión, libertad primordial*. Artículo publicado en “El Correo de la UNESCO”. Marzo 1994. Año XLVII. pp. 18 a 22.

⁶ *Ibidem*.

expresión, reunión y asociación como garantías que un Estado al que se le considere democrático debe respetar.

En ese sentido, los anteriores valores se plasman por primera vez en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789:

Artículo 10.- Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

Las anteriores normas fueron la base como planteamiento jurídico de la libertad de asociación, reunión y de expresión, así como sus límites en la posteriores Constituciones y en el Derecho Internacional.

En nuestra Constitución, tales libertades son salvaguardadas por los artículos:

Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.-

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos menciona:

Artículo 19

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*
 - a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. *Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.*
2. *El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no*

impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. *Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.*

Finalmente es de considerar lo que señala la Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a) *el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*

...

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*
2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

Si bien, las normas establecidas en las Constituciones y los Tratados Internacionales, son claras en el sentido de salvaguardar la libertad de expresión, manifestación y asociación, sufren de poca precisión cuando se establecen sus límites (de las libertades), para ello el legislador ha tenido que recurrir a tipificar diferentes delitos para delimitar este Derecho.

En el anterior sentido, nos encontramos con los siguientes delitos que son las limitantes con base en el Código Penal para el Distrito Federal:

CAPÍTULO V ULTRAJES A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 287. *Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad.⁷*

...

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I REBELIÓN

ARTÍCULO 361. *Se impondrá de dos a diez años de prisión, a los que con violencia y uso de armas traten de:*

- I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o*
- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, Diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.*

No se impondrá la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

CAPÍTULO II ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA

⁷ Este delito fue declarado inconstitucional por la SCJN.

ARTÍCULO 362. *Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.*⁸

CAPÍTULO III SABOTAJE

ARTÍCULO 363. *Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:*

- I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;*
- II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;*
- III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;*
- IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o*
- V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.*

CAPÍTULO IV MOTÍN

ARTÍCULO 364. *Se impondrá prisión de seis meses a siete años a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:*

- I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o*
- II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.*

CAPÍTULO V SEDICIÓN

ARTÍCULO 365. *Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:*

⁸ Este delito fue declarado inconstitucional por la SCJN.

I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o

II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

Los delitos anteriores, por simple lectura y por naturaleza al ser normas jurídicas de tipo penal, nos encontramos con la problemática de delimitar y precisar el alcance de estos, así del cómo simultáneamente salvaguardar los Derechos Humanos conforme a los artículos 1, 6, 9, y 14 constitucionales. Para esto, es menester indagar si las normas penales pueden vulnerar los Derechos Humanos, asimismo debemos realizar un análisis como legisladores que somos, sobre la *praxis* de estas normas, no solo un análisis interpretativo como haría el juez, sino más profundo, pues nuestra tarea como órgano legislativo, es considerar otras nociones de la realidad en nuestra ciudad y no solo limitarnos al derecho escrito.

Ahora bien, para indagar sobre los Derechos Humanos frente a las normas tipo penales, podemos recurrir a un par de puntos de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión que a letra mencionan:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

...

II. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

En el mismo sentido debemos considerar lo siguiente:

“Los Estados tienen la responsabilidad, en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los

Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo.”⁹

“Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están garantizados constitucionalmente en la mayoría de los países. En muchos Estados existen leyes concretas que rigen el ejercicio de esos derechos. Sin embargo, en muchos casos, la legislación interna en vigor incluye motivos de restricción adicionales a los ya previstos en las normas internacionales de derechos humanos, o ambiguos. El Relator Especial alerta contra las interpretaciones arbitrarias de esos motivos de restricción. Asimismo, advierte contra los entornos que puedan obstaculizar gravemente el disfrute de esos derechos.”¹⁰

“La lucha legítima contra el terrorismo y otras consideraciones de seguridad se han utilizado para justificar la imposición del estado de excepción u otras normas más estrictas para invalidar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. En muchos casos se han utilizado reglamentos de excepción para restringir severamente las libertades de reunión pacífica, de asociación y de expresión. En varias ocasiones, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha subrayado en su informe a la Asamblea General que “los Estados no deberían tener que recurrir a medidas derogativas en el ámbito de la libertad de reunión y asociación. Para luchar con eficacia contra el terrorismo son suficientes las medidas restrictivas recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”¹¹

Para esclarecer lo anterior, **podemos recurrir a las Recomendaciones 7/2015, 9/2015, 10/2015 y 11/2015 emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal donde se exponen diferentes violaciones a los Derechos Humanos, y donde evidentemente se muestra que se incumple con lo anterior.**

Como esquema para identificar y difuminar los delitos políticos (de libertad de expresión y manifestación) con otros delitos comunes, podemos basarnos en que los primeros se pueden caracterizar a las modalidades siguientes:

- a) Delitos políticos puros, que van contra la forma y organización política del Estado;
- b) Delitos políticos complejos, que lesionen el orden político y, simultáneamente, el Derecho Común y;

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). *Protesta Social y de Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales*. p. 30.

¹⁰ *Ibidem*. p. 37.

¹¹ *Ibidem*.

- c) Delitos conexos a la delincuencia política en el sentido de medio a fin, conexos para el objetivo de insurrección política realizados por los mismos motivos políticos.¹²

Es de señalar lo que argumentaron el Mtro. Franciso Estrada y el Dr. Eduardo Tepalt en el “Foro-Debate: Leyes de Amnistía en la CDMX” ante el cuestionamiento¹³ de la diferencia entre los delitos políticos y los delitos comunes:

“Mencionaba el compañero que cuál sería la distinción entre los delitos políticos y los delitos del fuero común. Aquí de acuerdo con las leyes de amnistía que se han publicado a nivel federal observamos precisamente como lo decía el maestro Francisco, de que estas han sido resultado de los movimientos sociales, si vemos precisamente la de Benito Juárez, la de Sebastián Lerdo de Tejada, la de este López Portillo, fueron fenómenos precisamente dentro de la sociedad que reflejaron precisamente la necesidad de otorgar amnistía, no de perdonar, sino de olvidar lo que hiciste precisamente por la circunstancia del aspecto político que en ese momento existió.” (Dr. Eduardo Tepatl)

...

“La diferenciación bueno es el entorno justamente del derecho de manifestación, de libre expresión, de reunión, eso es lo que le da el cariz de delito de persecución político, de represión política. Ese es el tema.

El problema es que en ese entorno de detenciones arbitrarias en el ámbito de manifestaciones, marchas y actos políticos no solamente ya se les ha acusado de los delitos llamados también políticos, ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, en otros rubros el de portación de objeto, entre paréntesis, este para algunos policías es un objeto apto para agredir y ha habido detenidos por llevar una botella de agua.

La ambigüedad ha sido parte de este esquema como decía ahí en el Subsecretario de violaciones a derechos humanos, pero también ya la acumulación de otros delitos de tipo común y de delitos graves. Yo diría que esta es la parte más sensible de todo esto.” (Mtro. Francisco Estrada)

La generalidad de las Amnistías nos conlleva a una enorme responsabilidad para decretarlas. Establecer la línea entre libertad expresión y delitos es bastante delgada, empero, cual sea el caso o contexto, **la violación a los derechos humanos por parte de las autoridades, son inoperantes con tales las libertades.**

Expuesto todo lo anterior, **consideramos que los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación deben imperar en la Ciudad de México, puesto que son necesarios**

¹² Chiapinni, Julio (1983). *Problemas de Derecho Penal*. Argentina: Rubinzal, Cunzoni. p. 19.

¹³ Véase Versión Estenográfica del Foro-Debate: Leyes de Amnistía en la CDMX.

para los cambios sociales y políticos. De la misma forma, como legisladores, debemos procurar extender a su máximo estas libertades garantizadas conforme a nuestra Constitución y Tratados Internacionales:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica":

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;*
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;*
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y*
188 Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona aplicables en México
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.*

SEPTIMO.- Consideraciones de las Reuniones de Trabajo y Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

1) En reunión de trabajo el día 22 de febrero del presente año, se realizó una reunión de trabajo con familiares de presos, absueltos y demás interesados. En ese tenor, es de considerar las exposiciones de los anteriores donde se destaca lo siguiente:

- A. Detenciones arbitrarias.
- B. Torturas y malos tratos por parte de las autoridades.
- C. Repercusiones psicológicas y económicas en las familias por estos incidentes.

2) El día 19 de Mayo de 2016, se realizó un “Foro-Debate: Leyes de Amnistía en la CDMX” en el cual participaron el Mtro. Francisco Estrada Correa, abogado defensor de los presos por manifestaciones; el Dr. Eduardo Tepalt, Catedrático de la UNAM; Juan José García Ochoa, Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México; Miguel Moguel, integrante de FUNDAR: Centro de Análisis e Investigación; Simón Hernández, defensor de los derechos humanos y miembro del Frente de Libertad de Expresión y la Protesta Social; y Sofía Robina Castro, integrante del Centro de Derechos Humanos: Miguel Agustín Pro Juárez; con la finalidad de intercambiar ideas, puntos de vista y propuestas en lo referente a la Iniciativa que nos atañe.

Dentro de las consideraciones del Mtro. Francisco Estrada Correa podemos destacar lo siguiente:

“¿Además por qué una ley de amnistía en el Distrito Federal? Bueno porque para empezar es el único medio que consideramos que tenemos en esta Ciudad para restaurar el ámbito de confianza en el ejercicio de libertad de expresión y de manifestación.

...

Yo creo que esta Ley de Amnistía debe ser una causa común de autoridades, de partidos y de ciudadanos para –insisto-, resarcir el daño tan tremendo que han padecido familias y víctimas y que le demos una salida y un final, un cierre a este episodio que nunca debió haber sucedido.

Yo sé que puede dar miedo hablar de amnistía, de presos políticos, pero también diría que una ley de amnistía no demerita nunca, históricamente hay la prueba a quienes la promueven, más bien nos enaltece, a quien la emite. Si además el gobierno es el que suscribe o se sume a ella, cuanto mejor aún. Veán ustedes los nombres de quienes hay promovido leyes de amnistía, Juárez y Cárdenas.”

Por su parte, el Dr. Eduardo Tepalt manifestó:

“Antes que nada y siguiendo con lo señalado por el maestro Francisco Estrada, pues es en verdad en la exposición de motivos que se presenta esta ley de amnistía, de llamar la

atención de la situación de las detenciones arbitrarias que se han cometido de manera frecuente a partir del 2012 y es espeluznante cuando se lee porque precisamente se hace ahí énfasis de cada uno de los casos y de los supuestos en los cuales los muchachos estuvieron precisamente imputados y lo peor aún, que esta situación se vio reforzada por los agentes del ministerio público en la forma de integrar las averiguaciones previas.

Lo que llama la atención es que los jueces de lo penal hayan precisamente dictado los autos de formal prisión para efecto de que estas personas siguieran inmersas dentro de las prisiones.

Sin lugar a dudas esto diríamos bueno el procurador, el impartidor de justicia está actuando conforme a las imputaciones que tienen las personas. Sin embargo la mayoría de ellos salieron a través de amparos ante tribunales federales, los cuales establecieron que existían precisamente violaciones al proceso, violaciones que eran graves aspectos de derechos fundamentales de las personas.

Tenemos entonces que a partir de la reforma del Artículo 1º Constitucional las autoridades en todos los ámbitos deben de proteger y defender los derechos humanos y se debe de sancionar precisamente a las autoridades que los violenten.

Aproximadamente, mencionaba en la exposición de motivos de esa Ley, que son 28 mil personas las que están actualmente sujetos a proceso. Esto bueno de alguna manera establece precisamente la presunción de qué pasa entonces si en el Distrito Federal debe o no existir una Ley de Amnistía.

La autoridad indudablemente está obligada a llevar a cabo lo que establece la ley, pero reitero, hoy en día no solamente lo que establece la ley como Código Penal, como leyes secundarias, como reglamentos, como acuerdos, como circulares, como protocolos, sino lo que establece precisamente los tratados internacionales referentes a derechos humanos y recuerden ustedes que dentro de los tratados internacionales se encuentran precisamente la Convención Americana de Derechos Humanos donde protege la libertad de expresión.”

El Subsecretario de Gobierno, el Lic. Juan José García Ochoa señaló lo siguiente:

“... no hemos tenido un espacio digamos para poderlo reflexionar y para poder mirar hacia adelante, cómo resolver digamos esta problemática que se presentó en la ciudad como bien se ha dicho a partir del 2012 y que desde nuestro punto de vista tiene una connotación muy clara con un creciente nivel de polarización social en donde la Ciudad de México ha sido el escenario justamente de la protesta social, con demandas que van desde el ámbito federal, desde el ámbito local, desde el ámbito incluso delegacional, en

el ámbito de las empresas, es decir lo cual ha generado un escenario que no se había vivido en la Ciudad desde hace muchos años, que es parte además de la dinámica social que existe en la Ciudad, pero que sin duda la polarización, las posturas se presentan en distintos ámbitos de gobierno hace que esto se vuelque en un escenario de movilización, de expresión ciudadana de todo tipo.

Entonces creo que hay una serie de elementos que contribuyen a esta situación, que involucran evidentemente a las autoridades, es decir que nosotros hablaríamos del papel que juega la autoridad frente a este escenario y de cómo puede el Legislativo mejorar o ayudar, corregir o replantear la actuación de las autoridades a partir de nuevas coyunturas, de nuevos escenarios que se viven en la Ciudad.

Entonces un problema de inicio tiene que ver con justamente la digamos, una normatividad incompleta en materia del uso de la fuerza. Tenemos una ley del uso de la fuerza, un reglamento del uso de la fuerza, pero digamos en el, finales del 2012, 2013, todavía no se contaba con esas normatividades aterrizadas en protocolos y aterrizadas también en políticas públicas sobre todo de capacitación, de preparación, de evaluación de la actuación de las autoridades.

Entonces esto pues evidentemente lo que genera digamos es que a pesar de contar con leyes muy avanzadas en materia del uso de la fuerza, si esta no se aterriza adecuadamente se continúan inercias o imprecisiones en la actuación y ante escenarios nuevos pues evidentemente se cometen errores, se cometen faltas que generan pues este tipo de situación, generaron este tipo de situación.

La otra digamos es que nuestra ley, nuestro Código Penal, contaba digamos con elementos que le generaron también al Ministerio Público en su momento cuando se presentaba estos casos estas situaciones de ambigüedad del tipo penal que deberían de considerar por los elementos que se contaba o con los que presentaba la policía o ha estado presentando la policía y entonces hay que decirlo porque ahí coincido con la interpretación de los dos ponentes anteriores a mí en que el particularmente los tipos penales y como estaban incluso en el 2012, a finales del 2012, los tipos penales de ataques a la paz pública y de ultrajes a la autoridad, no solamente tienen un vicio de inconstitucionalidad, sino que además generaban una forma diferente de acreditar el tipo penal ante el Ministerio Público.

El tipo penal como tal de ultrajes a la autoridad o ataque a la paz pública requerían elementos como más sencillos por decirlo así en la presentación para poderlos tipificar y esto obviaba toda esta labor de investigación y de acreditación del delito y de la conducta, la conducta general del delito. Entonces ese digamos es un problema o que tenían estos tipos penales como estaban diseñado, adicionalmente a otros por ejemplo que son tipos penales que sobreponen otros tipos penales que ya existen, son poco

ambiguos en la definición, la ataque a la paz pública puede ser definido de muchas maneras, un ultraje puede ser definido de muchas maneras también. Entonces generan situaciones ambiguas que generalizan conductas cuando a lo mejor sí los niveles y los daños pues pueden ser muy variados.

Una ruta es esta, la de la amnistía es una ruta, pero esa ruta nos lleva a resolver casos concretos o una etapa concreta, pero otra es corregir de fondo también, o sea la otra es eliminar los tipos penales de nuestra normatividad...”

Sofía de Robina Castro consideró lo siguiente:

“Definitivamente consideramos que las leyes de amnistía es una posibilidad para personas que han estado, como ya ha sido mencionado, detenidas, y que han vivido una cantidad de injusticias impresionantes, que además han tenido que acudir a los mecanismos que puedan, en ocasiones a la Comisión de Derechos del DF, en ocasiones a las calles para exigir que sean puestas en libertad estas personas y que no ha sido así en todos los casos.

Entonces creemos que cuando vemos este contexto de criminalización, que como en las iniciativas refiere a partir del 1º de diciembre de 2012, y que coincidimos desde el frente en señalar que a partir de ahí inició una tendencia, pues claro que vuelve relevante el buscar opciones para estas personas que han sido injustamente detenidas.

Definitivamente coincidimos en lo que también ya se ha señalado, esto es algo necesario y sobre todo para las víctimas en específico, pero implica necesariamente ver también las causas estructurales y cambiarlas, porque si no, solamente va a ser algo momentáneo que no va a cambiar de raíz lo que ha generado estas problemáticas; y eso implica necesariamente, como ya mencionaban también, ver posibilidades como la derogación de delitos como ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública.”

Por su parte, Miguel Moguel Valdez señaló lo siguiente:

“En este caso me parece que la evidencia es que tenemos delante de nosotros un caso o cuatro o más de injusticia plenamente legalizada, es decir, existen leyes, tipos, prácticas que por alguna u otra razón dieron lugar a que en este momento personas estén sujetas a un proceso e incluso privadas de su libertad y nosotros estamos en esta mesa debatiendo sobre sí o no la pertinencia de ponerlos en libertad.

Me parece que ese es uno de los primeros planteamientos que en esta mesa tiene que quedar claro, que en tanto que hay tantos motivos para dudar de su responsabilidad y del motivo por el cual están allá, tendrían que ser liberados inmediatamente, con o sin

ley; y yo ahí sí abduco, digamos, de mi formación como abogado, con o sin ley busquemos la posibilidad de que estén fuera.”

Finalmente es de señalar lo que Simón Hernández expuso:

“Tenemos que transitar a una lógica distinta, hacia el reconocimiento de la garantía del ejercicio de derechos, pero también tenemos que dar remedio a aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad de manera injusta y por lo tanto nosotros consideramos que es positivo la adopción, el diseño de esta ley de amnistía porque puede dar una respuesta temporal y a un grupo de víctimas, pero que también como se ha señalado esta no es la respuesta final, no solo se trata de que haya tipos penales abiertos, sino cómo cambiamos la utilización y la instrumentalización del derecho penal incluso en tipos penales que no tienen ningún tipo de error en su diseño normativo, pero que siguen siendo o pueden ser utilizados de manera desviada. Entonces ahí pasa por un cambio también de la política de generar mecanismos más allá de los punitivos o del uso de la fuerza, mecanismos políticos de atención y de resolución de los conflictos, es decir también habría que dar un giro y fortalecer estos esquemas para que la atención o el primer contacto con los grupos manifestantes no sea de la Secretaría de Seguridad Pública, sino que sea también o que sea fundamentalmente a través de esquemas de interlocución política, es decir este giro permitiría también una atención mucho más adecuada, un enfoque distinto y verificar entonces que las demandas que subyacen a esas movilizaciones tienen que ver con el ejercicio de derechos en específico y que por lo tanto debe haber una atención adecuada de parte de las diversas autoridades en la ciudad.”

OCTAVA.- Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mediante oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó diferentes observaciones del proyecto de dictamen de la iniciativa en cuestión, manifestando lo siguiente:

Observaciones Generales

Esta Comisión de Derechos Humanos (CDHDF) reconoce los esfuerzos y celebra la posibilidad de invocar una Ley de Amnistía que permita a todas las personas que han sido involucradas en procedimientos penales y en su caso, privadas de libertad, acceder a la posibilidad de recobrar su libertad y a su vez extinguir las acciones penales ejercidas en su contra, derivadas de los hechos ocurridos entre el 1ro de diciembre de 2012 y el 1ro de diciembre de 2015, por hacer valer sus derechos a la manifestación social y a la libertad de expresión.

En ese sentido, la CDHDF reitera su disposición para hacer visible y de manera pública, todas las acciones y presuntas violaciones que se derivaron desde el 1ro de diciembre de 2012 tras la “Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional”, hechos en los que se constató la violación a los derechos de al menos 99 personas, lo cual generó la emisión de la Recomendación 7/2013 y un Informe Especial sobre el Impacto psicosocial en las Víctimas de los acontecimientos de esa fecha, en el que se reiteró a las autoridades la importancia de efectuar una reparación integral a las víctimas de la recomendación mencionada.

Al respecto, cabe recordar que en 2015, esta Comisión emitió las Recomendaciones 9/2015, 10/2015, 11/2015 y 17/2015 relativas a las detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social. La primera de ellas por la marcha del 10 de junio de 2013 en conmemoración de los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado “El Halconazo”; la segunda por la marcha conmemorativa del 45 aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968, la tercera por la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley TELECOMM” y la cuarta por la manifestación denominada “Ayotzinapa+11”, realizada el 1ro de diciembre de 2014.

Es importante destacar que en los cuatro instrumentos recomendatorios emitidos en el 2015, la CDHDF, manifestó que los tipos penales contenidos en el artículo 287 (ultrajes a la autoridad) y del artículo 362 (ataques a la paz pública) del Código Penal para el Distrito Federal violan la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Asimismo, este organismo ha indicado que ambos tipos penales han usados en perjuicio del ejercicio de la libertad, inhiben la libertad de manifestación y de reunión, y dan lugar a la criminalización de la protesta social, situaciones inadmisibles en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho. En razón de ello, este Organismo solicitó a esa Asamblea Legislativa derogara los tipos penales de ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública.

Respecto del tipo penal de ataques a la paz pública, esta Comisión señaló que establece una doble penalidad por una misma conducta; debido a que contempla conductas previstas en otros tipos penales como son daño a la propiedad, lesiones, motín, entre otros; lo viola la seguridad jurídica frente a la imputación, procesamiento y sanción de este delito.

En relación al tipo penal de ultrajes a la autoridad, este Organismo también ha subrayado que cuando la conducta es de palabra el Estado no puede imponer un criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones proferidas públicamente, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan

delimitar el contenido de estas categorías, constituyendo limitaciones vagas de la libertad de expresión.

Cabe destacar, que la CDHDF hizo legar a la SCJN un documento en el que se desarrollan las consideraciones planteadas en las Recomendaciones arriba mencionadas; a efecto de que se tomaran encuentra en la resolución del caso de Bryan Reyes Rodríguez.

Ahora bien, es importante retomar los criterios que el pasado 24 de febrero de 2016, la Primera Sala de SCJN, emitió en el asunto en materia de ataques a la paz pública, dando como sepultado el desechamiento del proyecto y la subsecuente elaboración de uno nuevo, en el que se incluyeran los argumentos por los que la Corte declaraba la inconstitucionalidad del artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal. De tal forma, el nuevo proyecto de resolución debía ir en el sentido de señalar que esta figura jurídica, violaba el principio de taxatividad, debido a que es ambigua y en consecuencia afecta la libertad de expresión.

El 7 de marzo de 2016, la SCJN sesionó el asunto en materia de ultrajes a la autoridad; concluyendo por seis de los once Ministros en la inconstitucionalidad del artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal, porque violaba el principio de taxatividad, y tres Ministros expresaron que la disposición transgredía el derecho a la libertad de expresión.

En lo que respecta a las indemnizaciones a las víctimas de las Recomendaciones arriba señaladas, la CDHDF ha dado seguimiento puntual, para lo cual ha participado en las mesas de indemnización derivadas de Violaciones a los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

Por lo anterior, este Organismo seguirá atento y dará seguimiento a las acciones que se generen a raíz de los objetivos que persiguen la presente Ley y que involucra de manera significativa cada uno de los hechos y argumentos derivados tanto en las Recomendaciones emitidas como en los criterios emitidos por la SCJN, por lo que es necesario, realizar algunas observaciones específicas que permitirán, abonar desde un enfoque de derechos humanos a que la misma pueda concretarse de manera integral a favor de las personas a las que está destinada su aplicación.

NOVENA.- Consideraciones respecto a fallos judiciales y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Se realizaron búsquedas a los fallos judiciales emitidos por distintos juzgados del Poder Judicial de la Federación, respecto a los expedientes de las personas que fueron arbitrariamente detenidos, con motivo de ejercer el derecho a la libre manifestación en la Ciudad de México, durante el periodo que motiva el presente dictamen a la Iniciativa de Ley de Amnistía. Arrojándose los siguientes datos:

- a) *Amparo Indirecto 104/2013-II y su acumulado 124/2013-IV.* Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. La acusación formulada fue por el delito de ataques a la paz pública, detenidos el uno de diciembre de dos mil doce, acusados de gritando consignas e insultos contra el gobierno, obstruyendo el carril y circulación del metrobus, portando tubos, palos, piedras, botellas, artefactos explosivos caseros conocidos como bombas molotov y canicas que usaban como proyectiles utilizando resorteras, causando daño a lo que estuviera en su camino, ya sea fachadas de los inmuebles, vehículos e incluso a transeúntes (Ataques a la Paz Pública en pandilla); el Juez de garantías consideró que no se contaban con los suficientes elementos para acreditar la probable responsabilidad. en derecho es declarar la inconstitucionalidad del acto reclamado y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el citado quejoso, contra la resolución de nueve de diciembre de dos mil doce, dictada en la causa penal 287/2012, por la Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, dado que en el caso, no se acreditó la probable responsabilidad del citado quejoso, en la comisión del delito de ataques a la paz pública en pandilla, por lo que deberá dejarlo insubsistente y en su lugar deberá dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.
- b) *Amparo Directo 330/2014.* Radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito. En el que conoció la causa de diversos procesados sentenciados por los delitos de Ultrajes y Ataques a la Paz Pública y en los cuales, el Tribunal advirtió de la insuficiencia probatoria respecto a la responsabilidad de los procesados, no estaban corroborados en autos, algunos otros, fueron producto de una inferencia carente de lógica, pues de los hechos acreditados en el expediente penal, no se desprendía de forma natural la conclusión pretendida y, adicionalmente, algunas presunciones abstractas no se contrastaron con otras posibles hipótesis que explicarían de forma cabal los cuestionamientos contenidos en la sentencia combatida, ante lo cual no se generaron presunciones concretas que hubiesen podido tener valor probatorio.
- c) *Amparo Indirecto 1088/2013-III.* Radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Que conoció de los actos reclamados consistentes en el Auto de Formal prisión de los quejosos, en el que se considero que la autoridad judicial responsable, no desahogo las pruebas ofrecidas por el inculpado y por ende, concede el amparo, ordenando la reposición del procedimiento.
- d) *Amparo Indirecto 1340/2012.* Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Cuyos actos reclamados fue la emisión del Auto de Formal prisión y en el cual, el juez amparista considero que la causa penal 287/2012, era violatoria de derechos fundamentales, pues de la misma se advertía, una deficiente apreciación y valoración de los medios de prueba que tuvo a su alcance, infringiendo los dispositivos que norman el ejercicio del arbitrio judicial sobre el valor jurídico de las pruebas, contenidos precisamente en los artículos 174, 245, 246, 253, 254, 255, 261

y 286, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pues en concepto de quien aquí resuelve, ni en lo individual, ni en su conjunto, las pruebas tomadas en consideración por la autoridad judicial responsable. Por ende, concedió el amparo solicitado.

Adicionalmente, a los fallos judiciales antes citados, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, las Recomendaciones 7/2013, 9/2015, 10/2015 y 11/2015, que acreditó en sus anexos, consistentes estos en videos, cuadros, mapas; las violaciones a los derechos humanos, consistentes en la detención arbitraria, uso indebido de la fuerza, tortura, tratos crueles e inhumanos, de diversas personas, que fueron, detenidas, a consecuencia de su participación de manera directa o por ser meros testigos y presenciales, de los hechos vandálicos ocurridos en la Ciudad de México, con motivo de las manifestaciones del 1 de diciembre de 2012, 10 de junio de 2013, 2 de octubre de 2013, 22 de abril de 2014 1.

Las conclusiones de dichas recomendaciones concluyen las detenciones fueron arbitrarias y que las averiguaciones previas estuvieron plagadas de irregularidades; que los detenidos en la mayoría de los casos no correspondían a quienes presuntamente habían incurrido en ilícitos; que la autoridad se excedió el uso de los delitos “ultrajes a la autoridad” y “ataques a la paz pública”; de las conductas irregulares de los policías incluyó desde la dilación de entrega al Ministerio Público de los detenidos hasta en la ausencia de explicación de los motivos de la detención; de las irregularidades que incurrió tanto la autoridad ministerial como la judicial, en relación a las garantías de debido proceso.

Por ende, se estima que se cuenta con los elementos suficientes, sustentados en fallos judiciales, como en las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos, que los actos cometidos por la autoridad, que tuvieron como origen tratar de preservar el orden y la paz pública que se había quebrantado con motivo de actos vandálicos, no fueron enfocados de manera eficaz, pues lamentablemente, en la respuesta institucional del Estado ,se cometieron violaciones a los derechos humanos, respecto a personas, a los cuales, erróneamente fueron detenidos, acusados y procesados, por faltas y delitos, que tanto la autoridad judicial federal, como el órgano protector de los derechos humanos acreditó.

DÉCIMA.- Consideraciones, Observaciones, Comentarios y Modificaciones al articulado.

Se estima que la denominación del Decreto debe titularse. “DECRETO DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE HAYA EJERCITADO O PUDIERA EJECUTARSE ACCIÓN PENAL, DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2015”. A efecto de modificar la denominación propuesta, por los diputados promoventes, en el

cual se utilizaba la expresión, “en contra”, que generaba confusiones en la redacción del mismo.

De igual forma, atendiendo a dichas observaciones, se estima por otra parte, limitar la temporalidad de los beneficios de la presente amnistía, al 1 de diciembre de 2015, a efecto de no dejar ambigüedad propuesta, “y en de 2015”, que la iniciativa original proponía; a fin de dar certeza y seguridad jurídica, a la misma.

Asimismo derivado de las consultas, los foros realizados y las consideraciones vertidas por los CC. Diputados de esta Comisión, se estima necesario, analizar pormenorizadamente el articulado propuesto, con las siguientes observaciones y modificaciones que a continuación se exponen:

ARTÍCULO COMO SE PROPONE	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<p><i>Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal del DF, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por el delito de Ataques a la paz pública y aquellos otros considerados no graves el 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y actos tendientes al reclamo de demandas sociales; o bien derivados de su militancia o definición bajo algún signo ideológico, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos,</i></p>	<p>Mediante oficio 205.200.3439/205 solicitado vía la Oficina de Información Pública a la PGJDF, es de conocimiento por parte de Comisión, el número de órdenes recibidas por diferentes delitos contra las autoridades.</p> <p>Asimismo, mediante oficio SsSP/DEJDH/SCI/908/2015 igualmente solicitado vía Información Pública, es de conocimiento por parte de esta Comisión, el número de internos por delitos contra las autoridades.</p> <p>En ambas solicitudes de información, destaca el delito de Ultrajes a la Autoridad con un crecimiento exponencial a partir de año 2012. Y varios casos de Ataques a la Paz Pública, Motín y Sabotaje.</p> <p>Si bien, la SCJN declaró inconstitucionales los Delitos</p>	<p>Se modifica para quedar de la siguiente forma:</p> <p><i>Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal, se haya infundadamente ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y todos aquellos delitos subsecuentes que se imputaron en consecuencia del ejercicio del derecho a la manifestación y la protesta social, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.</i></p>

<p><i>concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos y mediatos.</i></p>	<p>de Ataques a la Paz Pública y Ultrajes a la Autoridad como ya hemos hecho referencia en un par de ocasiones durante el desarrollo este Dictamen, consideramos que la amnistía en estos delitos deben encontrarse tipificados en este artículo, para dar mayor certeza jurídica de las personas que puedan ser beneficiadas.</p> <p>Por ello, la modificación se plantea en el sentido de delimitar tales delitos en este artículo. A su vez, de eliminar aquellas acotaciones que pudieran ser confusas y con carga ideológica en la aplicación que pretende esta Ley.</p> <p>Por otra parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016, refiere no hacer mención de que se decrete la amnistía para “los (delitos) considerados como no graves”, solicitando una nueva revisión.</p>	
<p><i>Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía. En los casos de imputados</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

<p><i>con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.</i></p>		
<p>Artículo 3.- <i>La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y, en su caso, las sanciones impuestas.</i></p>	<p>Por observación de la CDHDF que sugiere armonización lo previsto en el artículo 3 con lo señalado en el artículo 1. Pues la acotación “en su caso”, a lo que se señala como una “amnistía amplia, absoluta e incondicional”.</p>	<p>Artículo 3.- <i>La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y las sanciones impuestas.</i></p>
<p>Artículo 4.- <i>En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>Artículo 5.- <i>La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de oficio, llevará a cabo los trámites tendentes a girar la correspondiente orden de</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

<p><i>libertad, cuando los beneficiados de esta Ley se encuentren internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y ordenará la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.</i></p>		
<p>Artículo 6.- <i>En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, declarando extinguida la acción penal.</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>Sin Modificaciones</p>
<p>Artículo 7.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los hechos que comprende esta amnistía.</i></p>	<p>Cabe resaltar que las Amnistías solo extinguen acciones penales, más no crean inmunidad a las futuras acciones que puedan imputarse y que puedan crear responsabilidades penales.</p> <p>Por otra parte, la CDHDF consideró en éste artículo que “el contenido debe mantenerse, ya que contrario a establecer una futura inmunidad, permite dar certeza jurídica que las personas beneficiadas con la amnistía no podrán ser objeto de nueva investigaciones con respecto a los hechos que presuntamente cometieron</p>	<p>En ese sentido, se suscribe dicha observación, por lo que se modifica para quedar más específico de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 7.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos durante el periodo de tiempo que comprende esta amnistía, a los que refiere el artículo 1 de esta ley.</i></p>

	<p>durante el periodo de tiempo por el que se otorga la amnistía, no así, con respecto a otros hechos que en el futuro o en otros contextos pudieran presuntamente cometer”</p>	
<p><i>Artículo 8.- La presente Ley implica el reconocimiento como víctimas de todos los detenidos arbitrariamente en el DF en términos de las convenciones y tratados internacionales suscritos y reconocidos por México, con todas sus consecuencias y derechos.</i></p>	<p>Por propuesta de la CDHDF.</p>	<p><i>Artículo 8.- La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente, sufrido violaciones a sus derechos humanos o fueron víctimas de algún delito dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos. Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a</i></p>

		<p><i>sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</i></p> <p><i>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.</i></p> <p><i>Se dejan a salvo los derechos de las demás personas objeto de la presente ley, para que interpongan las acciones legales o administrativas tendientes a investigar si fueron víctimas de algún delito o vulnerados sus derechos humanos durante o con posterioridad a su detención, a fin de deslindar la responsabilidad de las autoridades involucradas en cada caso.</i></p>
<p><i>Artículo 9.- Se crea una comisión investigadora de las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanos en manifestaciones y protestas sociales en el Distrito Federal del 1 de</i></p>	<p>Por observaciones de la CDHDF referente al alcance que pueda tener la Comisión planteada.</p>	<p><i>Artículo 9.- Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para conocer las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanas y ciudadanos en</i></p>

<p>diciembre de 2012 a la fecha, con participación de ciudadanos con reputación fuera de toda duda y amplia credibilidad social, representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y representantes de esta Asamblea, a fin de revisar las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país, pugnar por la reapertura de aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la aplicación de la justicia y el debido proceso.</p> <p>La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo con los ex presos y los aún presos; con los lesionados y con los familiares de los que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; con los procesados y con sus familiares, así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación.</p>		<p><i>manifestaciones y protestas sociales en la Ciudad de México, del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre del 2015.</i></p> <p><i>Asimismo la Comisión de Derechos de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la participación de las víctimas, las cuales podrán ser asesoradas por las organizaciones civiles defensoras de derechos humanos, conocerán las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, revisar aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la aplicación de la justicia y el debido proceso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país.</i></p> <p><i>La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo, tanto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el</i></p>
--	--	--

<p><i>Y su objeto será:</i></p> <p>a) <i>Esclarecer y encontrar la verdad histórica que permita dar paso a la verdad jurídica de lo que ha sucedido en esta Ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos 3 años.</i></p> <p>b) <i>Que se deslinden responsabilidades de los funcionarios públicos y policías involucrados en tales hechos.</i></p> <p>c) <i>Que la sociedad afectada conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos.</i></p> <p>d) <i>Formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.</i></p> <p>e) <i>Que busque un beneficio no solo moral o preventivo sino que permita beneficiar a los ya procesados, mediante la revisión de sus casos y la reposición de los procesos en donde haya duda de imparcialidad y debida justicia.</i></p> <p>f) <i>La creación de un programa de becas y apoyos</i></p>		<p><i>Tribunal Superior de Justicia, las entidades públicas relacionadas, así como hacia las personas que fueron privadas de su libertad, que estuvieron en prisión preventiva, detenidas y/o sentenciadas, con las personas lesionadas y con los familiares de las personas que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación. Sus objetivos serán:</i></p> <p>a) <i>Esclarecer y encontrar la verdad de los hechos de lo sucedido en esta ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos años, en el marco de atribuciones de la Comisión. Asimismo, coordinar y contribuir con las autoridades e instancias correspondientes para la investigación y determinación de los hechos, en el periodo de tiempo que comprende el</i></p>
---	--	---

<p><i>a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.</i></p>		<p><i>otorgamiento de dicha amnistía.</i></p> <p>b) Canalizar ante las instancias correspondientes, todos aquellos casos en los que se haya identificado la participación directa y/o indirecta de autoridades y personas servidoras públicas, a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes.</p> <p>c) Formular recomendaciones a las autoridades correspondientes para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.</p> <p>d) Solicitar a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, cree un programa de reinserción social a las víctimas, al estudio o al trabajo, para las personas que fueron detenidas y/o sentenciadas, y para las familias de aquellas personas que hayan fallecido; así como la eliminación de registros en cartas</p>
---	--	--

		<p><i>de antecedentes penales, fichas señaléticas y otros similares.</i></p> <p><i>e) Que la sociedad conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos.</i></p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p><i>ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p>	<p><i>Sin Observaciones</i></p>	<p><i>Sin Modificaciones</i></p>
		<p>SEGUNDO.- <i>La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, dentro del término de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente ley, sesionará, con la participación de las víctimas en términos de lo que se refiere el artículo 9 de la presente ley.</i></p>

		<p><i>TERCERO.- La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, al término de su mandato, dará a conocer los resultados de su trabajo.</i></p>
--	--	---

DECIMA PRIMERA.- Consideraciones Finales

Considerando que como representantes populares y legisladores, debemos tener sensibilidad con las ciudadanas, ciudadanos y familias que representamos. El desechar o aprobar una Ley de esta magnitud, es de enorme responsabilidad, en el sentido de por un lado, tener la oportunidad de liberar personas inocentes y sobre todo jóvenes con un proyecto de vida, así como por otro lado, tomar el riesgo de liberar personas que han delinquido en contra de bienes públicos, privados y personas; es por eso, que los integrantes de esta Comisión con mucha reflexión y sensibilidad, **estimamos que existen suficientes elementos para dictaminar favorablemente esta Ley de Amnistía, toda vez que es clara la evidencia, testimonios y argumentos que realzan la opacidad y malos manejos -independientemente de las razones o motivos- en la seguridad pública y la justicia en la Ciudad de México.** Asimismo, **consideramos que este instrumento puede otorgar la oportunidad a las personas beneficiadas, el perdón por parte de la Asamblea Legislativa al ser injustamente privados de su libertad por leyes dictadas por este mismo órgano legislativo, pues debemos recordar que los delitos de Ultrajes a la Autoridad y Ataques a la Paz Pública fueron declarados inconstitucionales por el máximo tribunal de justicia en nuestro país.**

En ese sentido, debemos cumplir lo que nos mandata el artículo 1 de nuestra Carta Magna, es decir, procurar y salvaguardar a los derechos humanos, siendo así que consideramos que es preferible otorgar amnistía a manifestantes y personas inculpadas por un dudoso proceso o por ejercer su libertad de manifestación, que arriesgarnos a mantener a estas personas con un costo que puede herir aún más sus proyectos de vida, los de su familia, sus derechos humanos y a la justicia en sí de nuestra Ciudad.

DECIMO SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y por los motivos y fundamentos antes expuestos, esta Comisión estima aprobar con modificaciones esta iniciativa con proyecto de decreto, por las consideraciones vertidas con antelación.

Por lo que con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:

RESUELVE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CONTRA DE QUIENES SE HAYA EJERCITADO O PUDIERA EJECUTARSE ACCION PENAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y MANIFESTACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 A LA FECHA

U N I C O.- SE ADMITE la propuesta de *Iniciativa con Proyecto de Decreto*, por el que se decreta amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la Ciudad de México, entre 01 diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015 para quedar como sigue:

DECRETO DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS, A QUIENES SE HAYA EJERCITADO O PUDIERA EJECUTARSE ACCIÓN PENAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal, se haya infundadamente ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y todos aquellos delitos subsecuentes que se imputaron en consecuencia del ejercicio del derecho a la manifestación y la protesta social, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.

Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1, podrán beneficiarse de la amnistía. En los casos de imputados con causas pendientes, el juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.

Artículo 3.- La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y las sanciones impuestas.

Artículo 4.- En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 5.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de oficio llevará a cabo los trámites tendientes a girar la correspondiente orden de libertad, cuando los beneficiados de esta ley se encuentren internos en los Centros de Readaptación Social de la Ciudad de México y ordenará la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.

Artículo 6.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, declarando extinguida la acción penal.

Artículo 7.- Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos durante el periodo que comprende esta amnistía, a los que refiere el artículo 1 de esta ley.

Artículo 8.- La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente, sufrido violaciones a sus derechos humanos o fueron víctimas de algún delito dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos.

Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.

Se dejan a salvo los derechos de las demás personas objeto de la presente ley, para que interpongan las acciones legales o administrativas tendientes a investigar si fueron víctimas de algún delito o vulnerados sus derechos humanos durante o con posterioridad a su detención, a fin de deslindar la responsabilidad de las autoridades involucradas en cada caso.

Artículo 9.- Se faculta a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, para conocer las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanas y ciudadanos en manifestaciones y protestas sociales en la Ciudad de México, del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre del 2015.

Asimismo la Comisión de Derechos de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la participación de las víctimas, las cuales podrán ser asesoradas por las organizaciones civiles defensoras de derechos humanos, conocerán las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, revisar aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la

aplicación de la justicia y el debido proceso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país.

La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo, tanto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, las entidades públicas relacionadas, así como hacia las personas que fueron privadas de su libertad, que estuvieron en prisión preventiva, detenidas y/o sentenciadas, con las personas lesionadas y con los familiares de las personas que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación. Sus objetivos serán:

- a) Esclarecer y encontrar la verdad de los hechos de lo sucedido en esta ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos años, en el marco de atribuciones de la Comisión. Asimismo, coordinar y contribuir con las autoridades e instancias correspondientes para la investigación y determinación de los hechos, en el periodo de tiempo que comprende el otorgamiento de dicha amnistía.
- b) Canalizar ante las instancias correspondientes, todos aquellos casos en los que se haya identificado la participación directa y/o indirecta de autoridades y personas servidoras públicas, a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes.
- c) Formular recomendaciones a las autoridades correspondientes para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.
- d) Solicitar a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, cree un programa de reinserción social a las víctimas, al estudio o al trabajo, para las personas que fueron detenidas y/o sentenciadas, y para las familias de aquellas personas que hayan fallecido; así como la eliminación de registros en cartas de antecedentes penales, fichas signaléticas y otros similares.
- e) Que la sociedad conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, dentro del término de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente ley, sesionará, con la participación de las víctimas en términos de lo que se refiere el artículo 9 de la presente ley.

TERCERO.- La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, al término de la VII Legislatura, dará a conocer los resultados de su trabajo.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días de septiembre del año 2016.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. REBECA PERALTA LEON

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA



DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL